



Justicia restaurativa y jóvenes adultos: un acercamiento etnográfico sobre prevención y solución de conflictos en unidades penitenciarias del Servicio Penitenciario Federal argentino (Restorative Justice and young adult population: An ethnographic approach on conflict prevention and solution at the Federal Penitentiary Argentina Service)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 13, ISSUE 5 (2023), 1566–1582: LOS CONFLICTOS COMO PERTENENCIA: EXPLORACIONES ACERCA DE LAS FORMAS DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA AL CASTIGO LEGAL

DOI LINK: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1803>

RECEIVED 22 JUNE 2023, ACCEPTED 4 SEPTEMBER 2023, VERSION OF RECORD PUBLISHED 3 OCTOBER 2023

VIOLETA DANZIGER* 

MIRTA LÓPEZ GONZÁLEZ* 

Resumen

En este artículo se busca dar a conocer la reciente experiencia, implementación e impacto que tuvieron los Comités de Prevención y Solución de Conflictos Mario Juliano¹ como dispositivos en materia de Justicia restaurativa dentro de unidades del Servicio Penitenciario Federal de la República Argentina, donde se encuentra alojada la población joven adulta. Desde una perspectiva socio-antropológica y jurídica se pretende indagar sobre el propósito y la implicancia que tienen los dispositivos de Justicia restaurativa dentro del ámbito penitenciario, relevar y visibilizar a la población joven adulta que se encuentra alojada en las unidades penales y describir y analizar en qué consiste la puesta en funcionamiento de los Comités destinados específicamente a los jóvenes adultos.

* Violeta Danziger. Licenciada en Ciencias Antropológicas, Universidad de Buenos Aires. Becaria Doctoral Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Universidad Nacional de San Martín, Escuela Interdisciplinaria de Altos Estudios Sociales. Datos de contacto: Paroissien 2322, 8 31, CP 1429, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Correo electrónico: danziger.violeta@gmail.com

* Mirta López González. Abogada-Licenciada en Criminología, Universidad de Buenos Aires. Exprofesora Adjunta, Dpto. de Derecho Penal y Criminología, Universidad de Buenos Aires. Exjueza de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional CABA. Datos de contacto: Italia 1755, CP 1602, Florida, Pcia. de Buenos Aires. Correo electrónico: mirtalopezgonzalez@gmail.com

¹ Mario Juliano fue Juez Penal, Director Ejecutivo de la Asociación Pensamiento Penal e integrante del Comité de Prevención y Solución de Conflictos del penal de Mar del Plata, mejor conocida como cárcel de Batán, Provincia de Buenos Aires. Mirta López González es quién implementó los Comités de Prevención y Solución de Conflictos que funcionan actualmente en las unidades penitenciarias de Ezeiza y Marcos Paz, es también quien está a cargo de la coordinación de los mismos.

Palabras clave

Justicia restaurativa; Comités de Prevención y Solución de Conflictos; jóvenes adultos; unidades penitenciarias

Abstract

This article aims to present the recent experience, implementation, and impact of the Mario Juliano² Conflict Prevention and Resolution Committees as Restorative Justice mechanisms within prison units of the Federal Penitentiary Service of the Argentine Republic, where the young adult population is housed. From a social, anthropological, and legal perspective, the aim is to inquire into the purpose and implications of restorative justice mechanisms within the penitentiary environment, to survey and make visible the young adult population that is housed in prisons, as well as to describe and analyze the implementation of the Committees specifically designed for young adults.

Key words

Restorative justice; Conflict prevention and Resolution Committees; young adults; prison units

² Mario Juliano was a Criminal Judge, Executive Director of the Asociación Pensamiento Penal and member of the Conflict Prevention and Resolution Committee of the Mar del Plata prison, better known as Batán prison, Province of Buenos Aires. Mirta López González is the person who implemented the Conflict Prevention and Resolution Committees currently operating in the penitentiary units of Ezeiza and Marcos Paz, and is also in charge of their coordination.

Table of contents

1. Introducción.....	1569
2. Sobre el concepto de Justicia restaurativa.....	1569
3. Justicia restaurativa en unidades penitenciarias.....	1571
3.1. Gabinetes de medidas restaurativas	1572
4. Jóvenes adultos en unidades penitenciarias argentinas	1573
5. Comités de prevención de conflictos y jóvenes adultos	1575
5.1. Comunidad penitenciaria y sociedad civil.....	1576
5.2. Jóvenes adultas, jóvenes adultos	1576
5.3. Las sesiones del comité y la solución de conflictos.....	1578
6. Consideraciones finales.....	1579
Referencias	1580

1. Introducción

Este trabajo busca reflexionar acerca de cuáles son las implicancias concernientes a la reciente implementación de los Comités de Prevención y Solución de Conflictos Mario Juliano dentro de las unidades penitenciarias de jóvenes adultos correspondientes al Servicio Penitenciario Federal Argentino, en adelante SPF. Se comenzará entonces por describir y analizar cuáles son los principios planteados por la Justicia restaurativa con el propósito de dar a conocer el origen y la propuesta de los comités. Luego, se dará a conocer en qué consiste el Programa Mario Juliano, programa que dio origen y regula el funcionamiento actual de estos dispositivos dentro de los penales. Posteriormente, se buscará caracterizar a la población joven adulta que se encuentra alojada en las unidades del SPF argentino, con el fin de contribuir en dar a conocer cuáles son las particularidades y necesidades que este grupo poblacional presenta. Por último, se hará hincapié en describir y analizar en qué consiste el funcionamiento de los comités dentro de las unidades de jóvenes adultos, buscando comprender de qué manera una pluralidad de actores e instituciones provenientes de diferentes trayectorias, discursos y tradiciones convergen en la resolución de conflictos provenientes del sistema carcelario.

Mediante un enfoque etnográfico que permita “documentar lo no documentado” (Rockwell 2009), se buscó registrar la experiencia de los comités a través de una serie de entrevistas realizadas a Mirta López González quien muy amablemente habilitó el acercamiento al campo. Esto último resultó clave para comprender cómo fueron los inicios en la implementación de este dispositivo, su evolución a lo largo del tiempo, quiénes son las personas que lo integran y cuáles son sus principales funciones. Gracias a ello fue posible también realizar registros observacionales en algunas de las reuniones sesionadas por los comités con el fin de registrar la agencia de los mismos sujetos. Se tomaron en cuenta trabajos e investigaciones y un marco normativo y legislativo concerniente a esta temática. Este artículo busca aportar a los estudios socio-antropológicos y jurídicos concernientes al sistema penitenciario que atañen a la población joven adulta privada de su libertad ambulatoria.

2. Sobre el concepto de Justicia restaurativa

El término Justicia restaurativa fue acuñado por primera vez en 1977 por Albert Eglash, quien distinguió tres tipos de justicia criminal: *retributiva*, *distributiva* y *restaurativa*. La tercera forma, la *restaurativa*, se enfoca en reparar el daño causado por el acto criminal, involucrando a las partes en el proceso. Este tipo de justicia proporciona una oportunidad para que el ofensor y la víctima reparen la relación, es decir entren en un “proceso de reconciliación” (Da Cunha Lopes y Serrano Andrés 2014). En el año 1996 el abogado estadounidense Tony Marshall propuso una definición operativa adoptada por las Naciones Unidas: “La Justicia restaurativa es un proceso por el cual todas las partes con un interés en un determinado delito se reúnen para resolver colectivamente la manera de hacer frente a las consecuencias de la ofensa y a sus implicancias en el futuro”. Según Marshall solo tres modelos de prácticas cumplen con estos criterios: la mediación, los círculos y las conferencias (McCold 2013). Este concepto aparece entonces como una apuesta humanizante, como la “Justicia de las tres erres”: *responsabilización* del infractor, *reparación* del daño causado a la víctima y la *restauración* de las relaciones sociales quebrantadas por el delito (Segovia Bernabé 2011). La Asamblea General de las Naciones

Unidas en 1985 recomendaba el desarrollo de procedimientos informales para la resolución de conflictos, incluyendo la mediación, el arbitraje y las prácticas nativas, de manera de facilitar la conciliación y la reparación del daño sufrido por las víctimas como soluciones alternativas al procedimiento tradicional. Teniendo como una de sus finalidades principales la reparación del daño causado, se alienta a promover un nuevo modelo que permita al ofensor encontrarse con el ofendido y responsabilizarse positivamente, asumiendo compromisos y conductas valiosas para el futuro, e incentivando a la comunidad a administrar sus conflictos, aspirando a una resocialización pautada y asumida por todos.

Varias investigaciones vinculadas al ámbito de la Antropología Jurídica reconocen que este concepto comienza a implementarse en culturas indígenas y sistemas jurídicos tradicionales, donde la idea de lo “comunitario prevalece sobre la del individuo”. Se la ha pensado como forma de *mediación*, a través de la cual las distintas comunidades buscan restablecer el equilibrio social a partir del diálogo (Del Val 2012). La Justicia restaurativa es asociada a la llamada “resolución alternativa de disputas o estilos conciliatorios” como formas que las sociedades tienen para conservar la armonía y el equilibrio social (Nader 1998). En las últimas décadas, se han implementado prácticas y programas restaurativos que tienen como finalidad la identificación de problemáticas, la toma de medidas para la reparación del daño permitiendo a las partes involucradas participar, involucrarse y reintegrarse a la comunidad. Teniendo como objetivo una identificación y transformación del infractor, se busca la sanación de las víctimas y también que se restaure la paz de las comunidades (Da Cunha Lopes y Serrano Andrés 2014). Las antropólogas Graziano y Villalta (2020) investigaron sobre “Justicia restaurativa y el sistema judicial penal en casos de jóvenes adolescentes”. A partir de un marco de Derechos Humanos, estudiaron de qué forma se imbrican dispositivos de la Justicia restaurativa dentro del marco de las burocracias legales, considerando las diferentes resistencias y disputas que se tejen en dichos procesos dentro de las diversas condiciones locales.

Desde el Derecho, podemos retomar los siguientes enfoques que resultan de relevancia: Subijana Zunzunegui (2012) ha trabajado sobre el “paradigma de humanidad” en la Justicia restaurativa, señalando que “es el sistema de justicia el que permite una lectura más completa del sentido que tiene el delito para el autor, la víctima y la comunidad”. Gaddi (2018) retoma el paradigma restaurativo en su aplicación de la justicia juvenil, remarca que “el modelo restaurativo no pretende buscar una verdad objetiva o absoluta, la verdad acerca del delito se construye de forma consensuada e intersubjetiva”. En esta misma línea, Calvo Soler y Ollero Perán (2018) sostienen que “las respuestas restaurativas al delito son complejas porque emergen de las voces de todos los sujetos implicados”.

Entre algunos de los autores que han estudiado sobre este tipo de justicia en contextos carcelarios se encuentran Valverde (2011), Gallego Díaz (2011), Pascual Rodríguez (2011), este último autor analiza “la implementación de la Justicia restaurativa en la mediación penitenciaria”, la cual consiste en que “los reclusos puedan resolver sus diferencias e intentar buscar una solución consensuada”. Gruben Burmeister (2012) ha estudiado la “mediación restaurativa y gestión positiva de conflictos” en centros penitenciarios españoles. En Argentina, las autoras Paz y Paz (2020) analizan “el espacio

de humanidad que se abre en los círculos restaurativos de encierro” con jóvenes adolescentes.

Dentro de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”³ se alienta a los establecimientos penitenciarios a utilizar en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitar las faltas disciplinarias y resolver conflictos (38.1). Dentro de las disposiciones emitidas por el SPF, se encuentra vigente el Boletín Normativo N°803, titulado: “Protocolo de Justicia restaurativa como método alternativo al régimen disciplinario”, el cual promueve y reglamenta el funcionamiento y la puesta en práctica de dispositivos vinculados a la Justicia restaurativa dentro del ámbito penitenciario.

3. Justicia restaurativa en unidades penitenciarias

En primer lugar y con el propósito de comprender de qué manera es que se inscriben los comités dentro del contexto penitenciario, es que consideramos necesario señalar parte del marco normativo que habilita en materia de derecho la incorporación de estos dispositivos dentro del ámbito penitenciario. La ley N° 24.660, del año 1996 que regula la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad dispone, entre las finalidades del régimen disciplinario: “posibilitar una ordenada convivencia en los establecimientos penitenciarios circunscribiendo las restricciones a imponerse para el mantenimiento del orden y la disciplina, a aquellas que sean indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de las personas alojadas de acuerdo con el tipo de establecimiento y al régimen en que se encuentran”. El Reglamento de Disciplina para los Internos, menciona: “la necesidad de posibilitar una ordenada convivencia, sobre la base del justo equilibrio entre los derechos y deberes de las personas privadas de libertad” (Reglamento de Disciplina para los Internos, Decreto N° 18/1997, artículo N°1).

Los Comités de Prevención y Solución de Conflictos Mario Juliano comenzaron a ser implementados en septiembre del año 2019 dentro de las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires,⁴ dependientes a la administración del Servicio Penitenciario Bonaerense.⁵ Las ideas y la convicción del Doctor Mario Juliano resultaron fundamentales en la concreción de esa experiencia, quien sostenía que “las mesas de diálogo posibilitan un ejercicio comunicacional donde los actores que la integran interactúan de modo horizontal y creativo profundizando la participación en la gestión de lo cotidiano, permitiendo la búsqueda de soluciones consensuadas”, de ahí que en su homenaje el dispositivo mencionado lleve su nombre. Habiéndose advertido que esta modalidad había logrado una mejora en el nivel de vida de las personas privadas de su libertad, se dispuso a ampliar la práctica como herramienta en el total de las unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense (Falco y Bisceglia 2021).

³ Las “Reglas Nelson Mandela”, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, son recomendaciones que Naciones Unidas hace a los Estados con el fin de regular el tratamiento de los reclusos y administrar las cárceles. Las mismas fueron aprobadas por la Resolución N° 70/175, Anexo de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 17 de diciembre de 2015.

⁴ Intervino en la implementación de los comités la Asociación Pensamiento Penal liderada en ese momento por el Juez Mario Juliano.

⁵ Los Comités comenzaron a implementarse en la unidad penal N° 15 de Batán.

Los comités de prevención forman parte del “Programa Mario Juliano” el cual se instrumenta a través del documento titulado “Protocolo para la prevención y solución de conflictos disciplinarios y fomento de la mediación en contexto de encierro”. El objetivo de este Programa consiste en llevar a cabo un método alternativo en materia de resolución de conflictos. Su objetivo fundamental es favorecer la convivencia en la comunidad penitenciaria,⁶ implementando un dispositivo de gestión comunitaria de conflictos convivenciales que fomente la herramienta del diálogo y la mediación. Proponiendo ser un espacio que habilite el reconocimiento y la expresión de sentimientos, mediante una adecuada verbalización, donde también se visibilice una valoración de la subjetividad. Busca a su vez prevenir los conflictos, evitar las faltas disciplinarias y las futuras infracciones. Este dispositivo propone un nuevo criterio de trabajo en temas de políticas penitenciarias, se espera que su instrumentación esté acompañada por capacitaciones y sean facilitadas las herramientas necesarias para su ejecución. El objetivo de quienes impulsaron el Programa es que el mismo siga su funcionamiento con continuidad en el tiempo, independientemente de los actores circunstanciales que lo ejecuten.

3.1. Gabinetes de medidas restaurativas

A raíz del trabajo en los comités y dentro del protocolo mencionado, se propone la implementación de un Gabinete de Resolución de Conflictos que posibilite la resolución de problemáticas que surjan por faltas medias y leves⁷ dentro del contexto penitenciario. El objetivo de este gabinete es tender a la resolución alternativa de los conflictos, donde se recurra a la respuesta disciplinaria sancionadora en caso de no existir otras opciones, o cuando los protagonistas no se avengan de modo voluntario a transitar estas experiencias. Para eso se espera que el personal penitenciario pueda informar a los jóvenes sobre cómo están tipificadas las faltas disciplinarias ya sean medias o leves, en la actualidad estos dispositivos fueron incorporados dentro de las unidades de jóvenes adultos y están en funcionamiento.

El protocolo es aplicado mediante la intervención de un órgano ejecutivo “la coordinación el comité” y un órgano institucional “el Gabinete de Resolución de Conflictos” el cual tiene la misión de llevar a cabo las medidas restaurativas previstas y consensuadas por el comité. Los gabinetes están conformados por un funcionario o penitenciario y los/las profesionales que integran las áreas de criminología, salud, educación, asistencia social, asistencia psicológica y seguridad. Una vez ingresado el parte del conflicto a la respectiva oficina se ofrece al o los infractores ingresar voluntariamente al protocolo, las personas que no deseen adherir al mismo o las que incumplan las condiciones impuestas continúan con el trámite disciplinario corriente.

De aceptarse el ofrecimiento se inicia un proceso tendiente a desentrañar los motivos del conflicto y buscar que los responsables de su producción asuman la responsabilidad por

⁶ Este término fue acuñado por el Dr. Mario Juliano quien lo define como “el camino que concibe a las cárceles como comunidades penitenciarias, claramente gobernadas por el Estado, pero donde todos sus integrantes tienen la responsabilidad colectiva de construir la paz y la convivencia sobre la base del diálogo y la comprensión recíproca” (Juliano 2020).

⁷ Entendiendo por faltas medias y leves aquellas que involucran rispideces y problemas que puedan surgir en la vida cotidiana de los penitenciaros y los internos, dejando por fuera aquellas que comprometan la seguridad del establecimiento o la integridad física de los intervinientes.

sus actos. Asumir la responsabilidad de los actos no tiene un sentido represivo ni sancionador, implica en algunos casos pedir disculpas, hacer tareas en beneficio de la comunidad, garantizar la no repetición de los hechos, arbitrar los medios para que las cosas vuelvan a su estado anterior, realizar medidas restaurativas y/o socioeducativas durante un plazo determinado. Con la intención de que los protagonistas del conflicto tomen noción de su responsabilidad, puede llegar a suceder que el gabinete les pida que sean ellos quienes propongan cuál sería la tarea o acto que estarían dispuestos a realizar con el objetivo de reparar las consecuencias del hecho acontecido. En caso de que el infractor cumpla con las condiciones pautadas y dentro del plazo de los noventa días no cometa una nueva infracción, la acción disciplinaria se extingue y no quedan registros en el legajo personal. El hecho de que las sanciones disciplinarias no queden registradas en el legajo personal de las personas privadas de su libertad tiene un gran valor jurídico al momento de solicitar los distintos beneficios. Los hechos demuestran que una de las principales problemáticas para el acceso a la progresividad de la pena suele ser el informe criminológico basado en el historial disciplinario de las y los internos (Juliano 2020). La antropóloga Merry (2006) desarrolla el concepto “pluralidades jurídicas” y lo define como una situación en la cual dos o más sistemas jurídicos conviven en el mismo campo social. Resulta interesante a la hora de pensar de qué manera los gabinetes, en conjunto con los comités, se imbrican en las lógicas y disposiciones que rigen el ámbito penal. La Justicia restaurativa entra en diálogo con el régimen disciplinario que regula el ámbito penal y por consecuencia lo hace también con el proceso penal que involucra a los y las jóvenes privados de su libertad, generando así una alternativa de prevención y solución de conflictos que brega por mejorar las condiciones de vida de los y las internas.

4. Jóvenes adultos en unidades penitenciarias argentinas

En la actualidad, existen diversas legislaciones, normativas y convenciones que inciden sobre la población joven adulta local, citaremos aquí algunas de ellas consideradas relevantes y vinculantes al tema trabajo. La Convención Internacional de los Derechos del Niño, publicada por Unicef (1989), acuerda que “es considerado niño o niña toda persona menor a dieciocho años de edad”, esta declaración fue ratificada en la reforma de la Constitución Nacional de la Nación Argentina de 1994, y plasmada en la ley nacional argentina N°26.061 sobre Protección Integral de los Derechos del niño, niña y adolescentes. La ley nacional N°22.278 regula el Régimen Penal de Minoridad y establece que “la edad de imputabilidad de los jóvenes comienza a los dieciséis años, aplicándose la pena privativa de la libertad recién habiendo cumplido los dieciocho años de edad” (art. 1),⁸ lo cual significa que entre los dieciséis y dieciocho años algunos delitos pueden ser punibles pero la aplicación de la pena sólo puede serlo a partir de la mayoría de edad. La ley N° 26.579 modificatoria del Código Civil establece la mayoría de edad a los dieciocho años (art. 126).⁹ Si bien conforme a la legislación nacional, las personas una

⁸ Ley N° 22.278, Régimen Penal de la Minoridad. Artículo 1º - “No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación”.

⁹ Ley N° 26.579 dispone en su Artículo 126 que “son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de dieciocho (18) años”.

vez cumplidos los dieciocho años, ya son considerados mayores y en consecuencia juzgados y condenados como adultos, la Ley Nacional de Ejecución Privativa de la Libertad N°24.660 dispone un régimen de tratamiento diferenciado para la franja etaria entre dieciocho y veintiún años de edad. Es así que se establecen dispositivos habitacionales separados del resto de la población, así como también se piensa en un abordaje de tratamiento diferenciado al de la población adulta.¹⁰

El Boletín Público Normativo N°647 del SPF denominado: “Programa de abordaje específico para la población joven adulta privada de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal” reglamenta cómo es el tratamiento y el abordaje que debe llevarse a cabo reconociendo que los y las jóvenes detenidas en penales requieren de una atención diferenciada en función de las características que presentan. Considerando entre estos factores: el proceso de formación y la instancia de desarrollo en la que se encuentran; el contexto social del cual provienen los jóvenes; el proceso socio-institucional y personal que influyó sobre ellos previo a ser detenidos. El SPF debe tener un rol activo en el proceso de resocialización de los y las internas, e implementar distintos dispositivos de intervención que involucren el aspecto educativo, laboral, ocupacional, de formación profesional, cultural, terapéutico, deportivo, psicológico y social.

Según los datos brindados por el SPF argentino, podemos tomar en cuenta las siguientes estadísticas sobre la población joven adulta alojada en las distintas unidades: el Complejo Federal de jóvenes adultos de Marcos Paz ubicado en la provincia de Buenos Aires destinado a la población masculina cuenta con la Unidad Residencial I la cual tiene una capacidad de alojamiento para 152 internos, la Unidad Residencial II con una capacidad para 75 personas, habiendo también población alojada en las unidades que se corresponden con el CRD (Centro de Rehabilitación de Drogadependencia).¹¹ Dentro de la provincia de Buenos Aires también se encuentra el Complejo Penitenciario Federal IV de mujeres ubicado en la localidad de Ezeiza, con capacidad para alojar a 25 internas. En la provincia de La Pampa, localidad de Santa Rosa, está la Unidad 30 destinada a población masculina donde actualmente residen alrededor de 14 personas. En la provincia de Salta, Departamento Gral. Martín Miguel de Güemes, se encuentra el Complejo Penitenciario Federal III donde residen alrededor de 15 mujeres y hombres. Al mes de junio del año 2023 hay un total de 252 personas alojadas en las unidades del SPF destinadas a la población joven adulta del país, de las cuales aproximadamente 223 se encuentran alojadas en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires. Según los datos brindados por el Sistema Nacional de Estadísticas de la Ejecución de la Pena (SNEEP) en relación al colectivo de jóvenes adultos extranjeros, al año 2021 estos

¹⁰ La Ley N°24.660 regula la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad a nivel nacional. “Artículo 197. — Los jóvenes adultos de dieciocho a veintiún años deberán ser alojados en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos. En su tratamiento se pondrá particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares. Artículo 198. — Excepcionalmente y mediando los informes favorables del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, quienes hayan cumplido veintiún años podrán permanecer en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos hasta cumplir veinticinco años, luego serán trasladados a un establecimiento para adultos”.

¹¹ Consultar información en: <https://www.argentina.gob.ar/spf/establecimientos/complejo-federal-de-jovenes-adultos>

representaban el 11% del total de la población de ese segmento (Procuración Penitenciaria de la Nación 2022).

Muchos de estos jóvenes provienen de sectores populares y de los barrios más carenciados, han abandonado sus estudios y el sistema escolar, por diferentes razones la posibilidad de hacer un secundario se vuelve una idea débil (Saraví 2015), siendo marginados muchos de ellos terminan siendo destinatarios del sistema penal. Dentro del contexto penitenciario argentino estos jóvenes realizan distintas actividades y tareas. En estos espacios se dictan niveles de educación formal como ser primario, secundario y universitario. Con respecto a las actividades laborales los y las internos desarrollan los siguientes talleres productivos: armado de pelotas y de bicicletas, carpintería, herrería, armado de bolsas de papel, porcicultura, cría bovina, elaboración de artículos de limpieza, armado de broches, taller de panadería y producción de snacks. Los jóvenes asisten a distintas capacitaciones, y tienen la posibilidad de acceder a los siguientes talleres extracurriculares: manualidades, teatro, taller literario, música, radio, guitarra, taller sobre cine debate, entre otros. También están los talleres de formación profesional, entre los que se encuentran: reparación de PC, peluquería, costura a mano y a máquina, soldaduras, remodelación de muebles, electricidad automotor y panadería.

5. Comités de prevención de conflictos y jóvenes adultos

El comité tiene como función principal la prevención de los conflictos y situaciones de violencia que puedan llegar a generarse a partir del encierro y la falta de comunicación fluida dentro de la comunidad penitenciaria. La intención es habilitar un espacio donde compartir inquietudes, a través del respeto y el diálogo, reuniendo a diversos actores y organismos que provienen de *tradiciones o sensibilidades legales* diferentes (Geertz 1983), con el propósito de superar posibles conflictos que afecten la convivencia. Otro de los objetivos es colaborar con la profesionalización del personal en su cumplimiento de funciones “priorizando mejorar la relación que establecen con las personas privadas de su libertad”. En la actualidad se está capacitando al personal penitenciario priorizando su formación académica como nueva política en materia de gestión penitenciaria.

El 20 de mayo de 2021 el Servicio Penitenciario Federal, dirección que depende de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación, aprobó un dispositivo que denominó: “Plan para la puesta en práctica de un dispositivo piloto de gestión comunitaria de conflictos convivenciales en el ámbito penitenciario Dr. Mario Juliano”.¹² La importante experiencia generada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires basada en un trabajo restaurativo permitió replicar esta forma de gestión en las unidades de jóvenes adultos. Con fundamentos en el Reglamento de Disciplina¹³ que consagra “la necesidad de adoptar medidas que favorezcan la adecuada convivencia mediante mecanismos de participación responsable de las personas privadas de la libertad”, pudo llevarse a cabo esta nueva forma de prevención de conflictos. Conforme a ello, el 27 de diciembre de 2022 el SPF sancionó el “Protocolo de Justicia Restaurativa”¹⁴ como método alternativo al régimen disciplinario, instalando como política

¹² Tal dispositivo fue aprobado por la Disposición N° DI-2021-451-APNSPF#MJ, e inserto en el Boletín Público Normativo N° 741.

¹³ Dec. N° 18/1997 del 9 de enero.

¹⁴ El protocolo está contenido en el Boletín Normativo N° 803 del 27/12/2022.

penitenciaria las prácticas restaurativas como alternativa a las faltas disciplinarias impuestas por las autoridades penitenciarias, dando lugar así a la implementación de los comités como dispositivos de resolución de conflictos.

5.1. Comunidad penitenciaria y sociedad civil

El trabajo que se realiza en los comités atraviesa las fronteras penitenciarias involucrando a personas de la sociedad civil en la resolución de conflictos. Si bien existen limitaciones físicas entre las fronteras carcelarias, estos límites no son rígidos ni absolutos. Al día de hoy los estudios de la cárcel u otras instituciones cerradas señalan más bien las continuidades entre el adentro y afuera, “volviendo porosa la frontera carcelaria” (Ojeda 2015). La comunidad penitenciaria está conformada por representantes de las distintas áreas que integran los aspectos esenciales del tratamiento: seguridad interna, directivos, gabinete técnico criminológico, salud, educación, trabajo, asistencia social y psicológica del SPF, y los mismos internos. Por parte de la sociedad civil son varios los organismos y actores que interesados en participar pueden ser convocados: representantes de las personas privadas de la libertad, integrantes de la Asociación Pensamiento Penal, representantes de ministerios, aquellos integrantes admitidos por el/la coordinadora del comité.

La implementación de estos dispositivos tiene como propósito transversalizar los posibles conflictos que atañen a la comunidad penitenciaria, con la novedad de invitar a la sociedad civil a involucrarse y generar espacios donde lo que prime sea la horizontalidad, y se evite de esta manera una subordinación jerárquica. Esta coparticipación habilita a que otros organismos y agentes colaboren asistiendo en la gestión de algunas necesidades que surgen del intercambio en las reuniones y que por algún motivo no pueden ser satisfechas por la institución penitenciaria. De esta manera se tejen redes que surgen a partir del diálogo y el intercambio, volviendo colectiva la dinámica de estos encuentros. De acuerdo a los temas que se traten y del interés que tenga la persona que coordina la reunión,¹⁵ él mismo puede invitar a instituciones o personas que considere necesarias para el tratamiento de ciertos temas, lo que enriquece notoriamente esta instancia. Es así como en estas sesiones se escucha la voz de los jóvenes adultos, del personal penitenciario y de los agentes externos pero no así menos comprometidos en materia de problemáticas intracarcelarias.

5.2. Jóvenes adultas, jóvenes adultos

El ámbito penitenciario puede ser pensado como un escenario en el cual conviven personas que pertenecen a distintos contextos sociales, muchas de ellas provienen de sectores vulnerables (Wacquant 2010), lo cual en muchos casos complejiza aún más su paso por el contexto de encierro debido a las complejas condiciones que este ámbito presenta. Considerando a su vez las diferentes necesidades individuales, las desigualdades entre los diferentes grupos poblacionales y los escasos recursos con los que muchas veces cuentan las unidades penitenciarias, puede ocurrir que la sumatoria de estos factores terminen propiciando situaciones de violencia indeseadas. Fue a partir de los monitoreos realizados por todos los operadores quienes transitan las unidades

¹⁵ Quienes coordinan los encuentros son penitenciarios de las unidades a los que se les reconoce capacidades de conducción grupal.

penitenciarias, que empezaron a notar las dificultades que ocurren dentro. La experiencia misma del “estar ahí” (Rockwell 2009) hizo que muchos de ellos fueran tejiendo vínculos y relaciones a lo largo del tiempo tanto con los penitenciarios como con los internos e internas, comprendiendo de forma más cercana las dinámicas que rigen dentro de las unidades, así como también las problemáticas que este grupo poblacional atraviesa. Frente al registro y visibilización de estos conflictos es que surge la idea por parte de los mismos de incursionar en la propuesta de nuevos dispositivos que colaboren con la convivencia cotidiana de los y las jóvenes, fue así que empezaron a implementarse los comités de prevención cuyo funcionamiento y experiencia en otras unidades formaba parte de lo ya conocido. Los comités comenzaron a implementarse en septiembre del 2021 en la Unidad N° IV del penal de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, con jóvenes adultas mujeres. Con la intención de que esta primera experiencia se hiciera con un grupo reducido de personas, en aquel momento debían ser 15 mujeres alojadas en dicha unidad, según los datos oficiales arrojados por el SNEEP durante el 2019 (Procuración Penitenciaria de la Nación 2021), la población alcanzaba un promedio de 26 mujeres. A fines del año 2021 comenzó a funcionar el dispositivo en la Unidad Residencial N°1¹⁶ de Jóvenes Adultos de Marcos Paz, donde se encuentra alojada población masculina.

La comunidad penitenciaria de cada unidad se conecta a través de reuniones virtuales y mensuales junto a representantes de la sociedad civil y otros estamentos estatales; eventualmente y en caso de que se requiera, estas reuniones se realizan de manera presencial. Los y las internas que llegan a participar de las mismas son referentes que fueron elegidos por los compañeros de los distintos pabellones. En cada reunión se estimula la representación de los presentes y se pone el acento en transmitir todo lo que allí se habla y sus resultados al resto de los y las integrantes de los pabellones de las unidades. Los comités logran su objetivo con el tiempo, ya que es necesario establecer vínculos de confianza entre todos los intervinientes. A fines de que este dispositivo contemple a todos sus participantes y pueda generar una dinámica funcional, se requiere lograr un diálogo fluido y dar cuenta de forma periódica de los avances logrados por esta forma de gestión. En este sentido, la experiencia demuestra que las jóvenes se abren más a la posibilidad de diálogo y a la búsqueda de consensos, mientras que los varones son más reticentes a esa apertura. En cárceles de varones la demostración de afectos tiende a ser más “discreta”, al contrario, en prisiones de mujeres este tipo de comportamientos es muy común y suele verse a las mujeres abrazarse entre sí, tomarse de las manos, acariciarse o besarse (Ojeda 2013). No obstante, los logros que se van obteniendo a partir de solucionar temas cotidianos y a través de la comunicación directa y sincera de todos los intervinientes en ambos comités, los resultados que se obtienen son positivos. A partir de la experiencia que tuvieron las reuniones en jóvenes adultos podemos notar que en lo que respecta a los problemas relacionados con la privación de la libertad, la mujer en prisión suele estar supeditada a otras condiciones, ya que en muchos casos no ingresa sola, lo hace estando acompañada por sus hijos/hijas.

¹⁶ La Unidad N°1 es donde están alojadas todas las personas que ingresan al penal o que están en el “periodo de progresividad del régimen penitenciario”.

5.3. Las sesiones del comité y la solución de conflictos

Respecto a la dinámica de estos encuentros, las sesiones comienzan con la presentación de los distintos asistentes y luego se procede a dialogar sobre el temario que propone el coordinador de la reunión. Luego se dan una serie de intercambios donde los diferentes integrantes van dialogando, discutiendo y sugiriendo diferentes ideas. Por último, se concluye la sesión con diferentes propuestas y acciones que colaboren con las discusiones planteadas.

En las reuniones se trabaja sobre diferentes temáticas, entre ellas podemos destacar las siguientes: garantizar el acceso de los y las estudiantes a la educación secundaria, facilitando la ampliación en la cantidad de aulas y aumentando la cantidad de docentes por año. Se conversó sobre la demanda que hacen los jóvenes en asistir a los talleres de recreación que se están realizando, entre los que se encuentran: el taller de música, huerta, barbería, mecánica, costura, computación, taller sobre masculinidades (el cual fue solicitado por los mismos internos). También se trabajó sobre cómo están funcionando los talleres de formación profesional, los extracurriculares, las rutinas de deporte que realizan los internos semanalmente. Se trata de garantizar las condiciones materiales para que los jóvenes realicen actividades durante los fines de semana, y puedan llevarse a cabo las actividades planificadas para los meses de verano.

Son diferentes las personas y organismos los que convergen en estas reuniones, lo cual permite que este espacio sea utilizado para la planificación, la gestión y proyección de actividades y eventos de interés general que de otra manera no tendrían lugar. Un ejemplo de ello son los festejos de cierre de año, dentro de las sesiones del comité se debate la forma en la que se llevarán a cabo y se proponen actividades. Estas instancias habilitan también la posibilidad de que directivos del SPF que se encuentran físicamente por fuera de las unidades tengan un contacto más frecuente y de mayor cercanía con la comunidad penitenciaria. Quienes en la actualidad están participando de estas instancias consideran como uno de los objetivos relevantes la posibilidad de tejer redes locales cercanas a las unidades que colaboren con la logística y la gestión de recursos materiales, como ser ministerios y actores civiles del lugar. Siendo que muchas veces la gestión de las actividades se ven imposibilitadas de realizarse debido a las largas distancias que existen entre los penales y los centros urbanos, muchas veces termina siendo dificultoso el traslado de talleristas y profesores. Así como también se aúnan los trabajos colaborativos con la comunidad penitenciaria con el objetivo de centralizar pedidos y acelerar trámites que contribuyan en la ejecución de las diversas actividades. Dentro de las sesiones resulta relevante identificar la voz del personal penitenciario, quienes en varias ocasiones pueden notificar a los intervinientes de sus limitaciones funcionales en términos de facilitación de recursos. Puede suceder que el reclamo de una falta se deba a que ciertos insumos se estén utilizando con otro propósito, poder transmitirlo en estas instancias resulta beneficioso en términos de comunicación. Hay penitenciarios que comentan que les gustaría presenciar un taller de masculinidades, otros que cuestionan que siempre estén los mismos referentes presentes, indicando que sería importante reivindicar otras voces, también hablan de las violencias que sufren ellos. A partir de los intercambios que tuvimos con Mirta López González resulta importante destacar a través de su experiencia y de sus observaciones, que el proceso de los comités consistió en poder observar su funcionamiento a medida que se iban

sucedendo las sesiones, era algo novedoso en las unidades de jóvenes adultos y nunca se había hecho. En este sentido, la relación con el personal penitenciario fue cambiando a lo largo del tiempo, pudiendo advertir que muchos de ellos tienen vocación por lo que hacen y si ven que el trabajo requiere un compromiso en conjunto a ellos también les termina sirviendo. Es muy importante relevar la voz de estos agentes en relación a su vínculo con los internos, el comité tiene como propósito hablar y escuchar a todos con respeto para saber cuáles son las necesidades.

En otro tipo de orden de problemáticas vinculadas a la comunidad penitenciaria está “la disposición habitacional de los internos”. En las reuniones se trabajó conjuntamente en pensar el modo en el que los diferentes grupos se distribuyen por pabellones con el fin de generar nuevas lógicas de convivencia que faciliten el diálogo y la comunicación entre los y las internas. En Ezeiza se estuvo trabajando en cómo mejorar las condiciones de comunicación entre las internas para evitar que se generen conflictos en la vida cotidiana, buscando estrategias que ayuden y colaboren con los espacios de diálogo en situaciones complejas. Otra de los temas discutidos fue “la llegada de los familiares y las visitas a las unidades”, los jóvenes del penal de Marcos Paz pidieron por la incorporación de un ómnibus que alcance y traslade a los familiares hasta el interior las unidades, debido a que las líneas de colectivo estatales finalizan su recorrido lejos de la institución. Para este último caso se lograron hacer las tratativas con la comunidad local y gracias a la gestión de diversos operadores y responsables a cargo del municipio de transporte de la localidad, el micro en un corto lapso de tiempo estará entrando a la unidad. Se trabajó también sobre “el acceso a las llamadas y la comunicación”, anteriormente los internos se comunicaban con sus familiares mediante tarjetas telefónicas bonificadas que debían comprar, en las reuniones se trabajó el tema de habilitar la conexión vía zoom con el objetivo de facilitar el costo y el medio de comunicación. Mientras que los detenidos puedan acceder a las tecnologías de comunicación podrán seguir siendo parte de la vida cotidiana de sus familiares, a través de modalidades particulares brindadas por estos dispositivos, a pesar de que se encuentren cumpliendo condenas largas (Mancini 2019). Haber logrado esta nueva disposición en términos de medios de comunicación resulta de mucha utilidad para los y las internas, pudo realizarse mediante acuerdos entre la Dirección Nacional del SPF y los responsables de las unidades dentro del espacio generado por el comité.

6. Consideraciones finales

A modo de reflexión y teniendo en cuenta la reciente implementación que tuvieron los Comités Mario Juliano en las unidades de jóvenes adultos, podemos notar que estos dispositivos cumplen una función muy importante a la hora de prevenir los problemas que puedan surgir dentro de la comunidad penitenciaria. Contribuyendo en los modos de vida, convivencia y socialización, se busca disminuir el nivel de conflictividad entre los mismos internos, y entre penitenciaros e internos, evitando futuras consecuencias que puedan repercutir en las faltas disciplinarias de los jóvenes.

Considerando las particularidades de esta población y el contexto en el cual se encuentran, la posibilidad de habilitar un espacio que permita el intercambio y la palabra resulta indispensable, donde las personas puedan situarse en un lugar de resonancia y de escucha con lo que dicen los otros. Los comités contribuyen en generar una nueva instancia de diálogo dentro de la comunidad, ampliando las posibilidades de prevención

del conflicto se busca dar lugar a la conciliación y pacificación. La dinámica de estos encuentros puede pensarse como una instancia en la cual se establecen relaciones de reciprocidad, y se instauran una serie de derechos y deberes en relación a “ofrecer y recibir” (Mauss 1950), donde se solicitan ciertas cosas y las distintas personas escuchan y a su vez son escuchadas.

Este intercambio sucede también con la sociedad civil y la comunidad local, donde se involucran diferentes personalidades y organismos que colaboran en la implementación de distintas propuestas y programas. Así como también aportan en facilitar la gestión y los medios brindando solución a distintas problemáticas. Fruto de una gestión colectiva y de la unidad entre el adentro y el afuera de las unidades penitenciarias se han logrado varios objetivos propuestos en estas reuniones. El tejido de *redes institucionales* aporta significativamente a que las vivencias, experiencias y problemáticas que atraviesa la comunidad penitenciaria no queden relegadas únicamente al ámbito penitenciario, contribuyendo así a la puesta en práctica de un *círculo de reciprocidad*.

La experiencia desarrollada a lo largo de casi dos años con las jóvenes adultas del Complejo de Mujeres IV de Ezeiza y con los jóvenes adultos del Complejo de Marcos Paz, permitió mejorar muchos aspectos de la vida dentro de los penales. En este artículo se buscó visibilizar la relevancia que tiene la implementación de los comités en estas unidades. Sin idealizar ningún tipo de proceso, consideramos que fueron y son muchos los aportes que pueden realizarse mediante la Justicia restaurativa con el objetivo de contribuir, mejorar y hacer más fáciles las situaciones de vida que los y las jóvenes internas atraviesan día a día dentro del contexto de encierro.

Referencias

- Calvo Soler, R., y Oller Perán, J., 2018. Nuevos retos para el discurso restaurativo. *La Trama. Revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos*, 56, 1–19.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño, 1989. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 [en línea]. Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>
- Da Cunha Lopes, T., y Serrano Andres, D., 2014. Justicia Restaurativa y Mediación Comunitaria. Emergencia de un nuevo paradigma de impartición de Justicia. *Letras Jurídicas*, 29, 51–68.
- De Val, M.T., 2012. *Antropología de la mediación: influencia de la justicia restaurativa de antiguas etnias en la actualidad*. Ponencia en: Congreso Internacional de Justicia restaurativa y mediación penal. Facultad de Derecho de Burgos, 21–23 marzo.
- Falco, J., y Bisceglia, V., 2021. Comités de prevención y Solución de Conflictos a través de una perspectiva de géneros. En: M. Peluzzi, M.J. Monsalve y V. Bisceglia, eds., *Miradas Interdisciplinarias sobre la Ejecución Penal (volumen II)*. Buenos Aires: Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia nacional/IJ Editores, 117–130.
- Gaddi, D., 2018. Condiciones para la evolución del paradigma restaurativo y mecanismos de su aplicación en justicia juvenil según la normativa

- supranacional. *La Trama. Revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos*, 56, 1–25.
- Gallego Díaz, M., 2011. Alternativas al sistema penitenciario. *Crítica*, 61(973), 25–28.
- Geertz, C., 1983. *O saber local. "Novos ensaios em antropologia interpretativa"*. Petrópolis: Vozes/Universidad Pontificia Comillas.
- Graziano, F., y Villalta, C., 2020. Justicia restaurativa y medidas alternativas al proceso penal en la Argentina. Transformaciones y disputas en la justicia penal para adolescentes. *Nuestramérica*, 8(15), 57–74.
- Gruben Burmeister, S., 2012. Mediación restaurativa y gestión positiva de conflictos en centros penitenciarios. *Revista de Mediación*, 6(11), 34–38.
- Juliano, M.A., 2020. Batán: algunas claves del Programa de Prevención y Solución de Conflictos. *Pensamiento Penal*. 18 de marzo.
- Ley N° 26061. Protección Integral de los Derechos del niño, niña y adolescentes [en línea]. 26 de octubre de 2005. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley_de_proteccion_integral_0.pdf
- Mancini, I., 2019. Medios de comunicación y formas de sociabilidad en circuitos carcelarios de la Argentina. *Revista: Sociedad*, n° 39.
- Mauss, M., 1950. *Sociología y Antropología, precedido de una introducción a la obra de Marcel Mauss por Claude Lévi-Strauss*. Madrid: Tecnos.
- McCold, P., 2013. La historia reciente de la justicia restaurativa. Mediación, círculos y conferencias. *Delito y Sociedad*, 22(35), 9–44.
- Merry, S.E., 2006. Transnational Human Rights and Local Activism: Mapping the Middle. *American Anthropologist*, 108(1).
- Nader, L., 1998. *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*. Ciudad de México: CIESAS.
- Ojeda, N., 2013. Cárcel de mujeres. Una mirada etnográfica sobre las relaciones afectivas en un establecimiento de mediana seguridad en Argentina. *Sociedad y economía*, n° 25, 237–254.
- Ojeda, N., 2015. *La administración del castigo: El sentido de las lógicas burocráticas en el Servicio Penitenciario Federal Argentino*. Editorial Universidad Federal de Rio de Janeiro.
- Pascual Rodríguez, E., 2011. Justicia restaurativa como un nuevo paradigma de justicia penal penitenciaria. *Crítica*, 61(973), 29–32.
- Paz, S., y Paz, S., 2020. Prácticas restaurativas en acción. Prácticas que restauran. *La trama. Revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos*, n° 65.
- Procuración Penitenciaria de la Nación, 2021. *Población joven adulta en cárcel de mujeres. Monitoreo de régimen de vida y condiciones de alojamiento de los sectores destinados a las mujeres jóvenes adultas del CPF IV de Ezeiza* [en línea]. Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/images/blog/InformeIAFINAL.pdf>

- Procuración Penitenciaria de la Nación, 2022. *Informe sobre jóvenes adultos extranjeros en Marcos Paz* [en línea]. 24 de mayo. Disponible en:
<https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/3335-informe-sobre-jovenes-adultos-extranjeros-en-marcos-paz>
- Reglas Nelson Mandela. Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015 (A/RES/70/175) [en línea]. Naciones Unidas. Disponible en:
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Rockwell, E., 2009. Reflexiones sobre el trabajo etnográfico. En: E. Rockwell, *La experiencia etnográfica. Historia y cultura en los procesos educativos*. Buenos Aires: Paidós, 41–96.
- Saraví, G., 2015. *Juventudes fragmentadas. Socialización, clase y cultura en la construcción de la desigualdad*. Ciudad de México: Flacso México/CIESAS.
- Segovia Bernabé, J.L., 2011. La Cárcel del siglo XXI. Desmontando mitos y recreando alternativas. *Crítica*, 61(973), 14–18.
- Subijana Zunzunegui, I.J., 2012. El paradigma de humanidad en la Justicia restaurativa. *Eguzkilore*, n° 26, 143–153.
- Valverde, J., 2011. Algunas consecuencias de la Cárcel. *Crítica*, 61(973), 20–24.
- Wacquant, L., 2010. *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.